

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 334

26 de septiembre de 2022

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para establecer que una vez declarada una emergencia por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico deberá activar a las personas retiradas de la Autoridad y a los empleados y empleadas que fueron transferidas a otras agencias, dependencias, o instrumentalidades, para que se integren a las labores de restablecimiento del sistema de servicio eléctrico, sin menoscabar o limitar la facultad de los Alcaldes y Alcaldesas para llevar a cabo las labores necesarias para normalizar o restablecer el servicio eléctrico en sus respectivas jurisdicciones municipales, al amparo del Artículo 1.018 (v) de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, por su ubicación caribeña, está expuesto todos los años a una temporada de huracanes, en ocasiones más activas que otras. Antes del paso del huracán María (20 de septiembre de 2017), ya el sistema de energía eléctrica se encontraba en precario, y ocurrían eventos de interrupción de energía con regularidad. No obstante, después del paso del huracán María, un ciclón categoría cinco de naturaleza catastrófica, el sistema sufrió daños a nivel nacional dejando a la mayoría del país sin servicio eléctrico. Muchas regiones y municipios estuvieron casi seis meses sin luz y hoy en día existen sectores a los

que nunca les llegó. La reacción del gobierno en ese entonces fue adelantar el proceso de privatización de la Autoridad de Energía Eléctrica, que a pesar de su descalabro administrativo y lo débil de su infraestructura, contaba con una de las plantillas de empleados mejor preparadas, aptas y comprometida con Puerto Rico. El equipo de celadores de la Autoridad de Energía Eléctrica era un grupo de profesionales reconocidos a nivel mundial y sus esfuerzos en cada emergencia era uno encomiable.

No obstante, con la entrada de LUMA Energy muchos de esos empleados fueron desplazados a otra agencias, dependencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En otras palabras, la privatizadora no cuenta con los empleados necesarios para actuar en una emergencia de manera diligente y responsable. Lo cierto es que tanto la privatizadora como la AEE pueden activar a los empleados que se encuentran en otras agencias o aquellos que se encuentran retirados para socorrer al país durante y después de la emergencia, y de esa manera restablecer lo mas pronto posible la energía eléctrica. Lo anterior es un asunto de vida o muerte pues hemos sido testigos de como la falta del servicio de energía en lugares neurálgicos como hospitales, centros de cuidado de envejecientes y de cuidados de infantes, pone en riesgo la salud y la vida de esas personas en estado de cuidado. Durante la emergencia del huracán Fiona (18 de Septiembre de 2022) pudo evitarse muchos de los contratiempos causados por la interrupción del servicio eléctrico si se hubiesen activado con tiempo a estos funcionarios. No obstante, la privatizadora no se valió de ese activo puertorriqueño con experiencia y conocimiento de la infraestructura y en los lugares remotos del país, sino que trajo de su compañía matriz a celadores cuyo trabajo es a un costo altísimo sin contar con la paga de hospedaje y dieta.

Mediante esta Resolución Conjunta se requiere a la Autoridad de Energía Eléctrica que active a los exempleados de la AEE y a los retirados, que tienen

vasta experiencia en la infraestructura del país, de manera que durante una emergencia se restablezca el sistema lo antes posible y se protejan las vidas de miles de puertorriqueños en estado de indefensión. Así también, lo anterior redundaría en un ahorro económico al no tener que contratar a sobreprecio personal sin el conocimiento de la infraestructura ni de la geografía puertorriqueña. Obviamente, en el caso de cada municipio estos conservan el poder de llevar a cabo cualquier gestión o labor necesaria para normalizar o restablecer el servicio eléctrico dentro sus límites jurisdiccionales, según establece el Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Una vez declarado un estado de emergencia por el Gobernador del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Presidente de Estados Unidos de
3 América, en el cual se afectó e interrumpió el sistema de servicio eléctrico, total o
4 parcialmente, la Autoridad de Energía Eléctrica deberá iniciar un plan de
5 reactivación de exempleados de la Autoridad ubicados en otras agencias,
6 dependencias o instrumentalidades públicas y de personal retirado de la
7 Autoridad de Energía Eléctrica.

8 La Autoridad deberá notificar en primera instancia a los empleados públicos
9 que están ubicados en otras agencias, dependencias o instrumentalidades del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y posteriormente, de ser necesario,
11 notificará a aquellas personas que se encuentran retiradas de la Autoridad de
12 Energía Eléctrica.

1 La activación para laborar en los trabajos de recuperación y restablecimiento
2 del servicio de energía eléctrica será voluntaria. Una vez la emergencia haya
3 cesado, y el servicio de energía eléctrica restablecido, aquellos empleados y
4 empleadas del servicio público que fueran activadas durante la emergencia
5 retornarán a sus centros de trabajo en la agencia, dependencia o
6 instrumentalidad en donde se encontraban antes de la declaración de
7 emergencia.

8 La Autoridad de Energía Eléctrica deberá coordinar con la entidad encargada
9 de la transmisión y distribución del servicio de energía eléctrica en el Estado
10 Libre Asociado de Puerto Rico, la integración a las labores de los funcionarios y
11 personas retiradas activadas durante la emergencia.

12 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta no menoscaba ni limita la facultad de
13 cada Alcalde o Alcaldesa para llevar a cabo las gestiones y las labores necesarias
14 para normalizar o restablecer el servicio de energía eléctrica en sus respectivas
15 jurisdicciones municipales, según establece el Artículo 1.018 (v) de la Ley 107-
16 2020, según enmendada, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto
17 Rico".

18 Sección 3.- La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico deberá aprobar
19 un reglamento o atemperar cualquier reglamento vigente para dar cumplimiento
20 a lo establecido en esta Resolución Conjunta.

21 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
22 después de su aprobación.